



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés
(2023)

Auto	<u>475</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Maritza Valencia Angulo y Otros
Demandado:	Camioneros de Colombia S.A., Alianza Logística L&R S.A.S., y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00012-00

En escrito que antecede el demandado JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS, a través de apoderado contestó la demanda, formuló excepciones de fondo y excepción previa, escritos que se agregarán a los autos para dar el trámite correspondiente, una vez se integre la litis.

Por otro lado, se requerirá al apoderado de la parte actora para que notifique a la demandada Bertha Lía Rebellón Posso, en la dirección física aportada con la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., porque de las constancias visibles en el PDF 11, se advierte que las diligencias de notificación le fueron remitidas al email de la empresa Camioneros de Colombia S.A.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, excepciones de mérito y excepción previa, presentada por el demandado JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS, a través de apoderado judicial, para dar el trámite correspondiente una vez se integre la litis.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **GERARDO JUAN PAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.474.347 y T.P. No. 89.537 del C.S.J., como apoderado del demandado JUAN CARLOS GUERRERO VARGAS, en los términos y para los fines que le fue conferido (Art. 74 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que notifique a la demandada Bertha Lía Rebellón Posso, en la dirección física aportada con la demanda de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., porque de las constancias visibles en el PDF 11, se advierte que las diligencias de notificación le fueron remitidas al correo electrónico de la empresa Camioneros de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32725a8bf60cc09f591e5cb9faa6d34b486f6b9dec4910e9f83306ef59aae26**

Documento generado en 09/05/2023 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>